



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°:560 /LXI/04/15.

Asunto: Iniciativa para adicionar una fracción VIII al artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

Promovente: Dip. Gloria Aguilar de Ita del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

"2015 Año de José María Morelos y Pavón"

H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A la Comisión de Igualdad de Género, fue turnada para su estudio y dictamen el expediente legislativo formado con motivo de una iniciativa para adicionar una fracción VIII al artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que con fecha 8 de abril del año en curso la diputada Gloria Aguilar de Ita del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno la iniciativa origen de este estudio.

Segundo.- Que a esta promoción el Congreso del Estado le dio entrada mediante la lectura íntegra de su texto, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril del presente año

Tercero.- Que en su oportunidad el presidente de la Mesa Directiva acordó su turno a esta comisión para su análisis y dictamen.

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado está plenamente facultado para conocer en este caso, fundado en lo previsto por el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.



II.- Que la promovente de esta iniciativa está plenamente facultada para hacerlo, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que faculta a los diputados del Congreso del Estado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo

III.- Que esta comisión es competente para analizar y dictaminar esta iniciativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 34 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

IV.- Considerando que se reúnen los extremos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio de la diputada Gloria Aguilar de Ita, por tratarse de la promovente y a su vez parte integrante del órgano que dictamina, lo anterior para efecto de dar estricto cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, en consecuencia la presidencia de la Junta de Gobierno y Administración, designó para este proceso de dictamen a la diputada Yolanda del Carmen Montalvo López del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

V.- Que en esencia, la iniciativa propone: *adicionar una fracción VIII al artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, con la finalidad de otorgar a los hombres una licencia por paternidad, en caso de nacimiento o adopción.*

VI.- Que los integrantes de esta comisión estiman viable la promoción de referencia, toda vez que busca transversalizar los derechos laborales y de igualdad entre mujeres y hombres, con objeto de otorgar a los hombres la posibilidad de gozar una licencia por paternidad, en caso de nacimiento o adopción, robusteciendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado y respetando el interés superior de la niñez.

La igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres constituye una prioridad que beneficia y debe involucrar a toda la sociedad, debiendo participar ambos géneros de forma conjunta, solidaria y respetuosa.

VII.- La licencia de paternidad, tiene como objetivo la distribución de tareas en el hogar y del cuidado de los hijos, otorgando mayor participación del género masculino en el trabajo de la casa y un mayor equilibrio en las responsabilidades y atenciones que se requieren en una familia con la llegada de un hijo.

La licencia de paternidad permitirá que el hombre permanezca en el hogar después del nacimiento o adopción de un hijo, recibiendo su salario íntegro.

VIII.- Que las políticas públicas para el desarrollo sostenible deben incorporar un enfoque de igualdad de oportunidades y prestaciones para mujeres y hombres, que quieran cuidar a su hijo, tanto biológico como adoptivo, equiparando las oportunidades y la participación de ambos en la toma de decisiones para lograr un desarrollo social, político, económico y con distribución equitativa.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

IX.- En virtud de que la iniciativa planteada conlleva el propósito de contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades familiares, se sugiere a esta asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- Se considera procedente la iniciativa para adicionar una fracción VIII al artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

Segundo.- En consecuencia, se propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. a VII...

VIII. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción, el derecho a un permiso con goce de sueldo por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Dip. Yolanda del Carmen Montalvo López.
(en sustitución por excusa de ley)
Presidenta.

Dip. María R. Santamaría Blum.
Secretaria.

Dip. Javier Ortega Vila.
Primer Vocal.

Dip. Raúl Humberto Machaín Cervantes.
Segundo Vocal.

Dip. Ana María López Hernández.
Tercera Vocal.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo 560/LXI/04/15, relativo a la Iniciativa para adicionar una fracción VIII al artículo 36 la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada Gloria Aguilar de Ita del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.